

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Abril de 1973

No. 17.333

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resueltos No. 137, 138, 141 y 145 de 26 de febrero de 1973, por los cuales se declaran nacional unas patentes de navegación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

Resolución No. 5-73 por medio de la cual se fijan las tarifas eléctricas para la Hidroeléctrica de La Chorrera, S. A.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONAL UNAS

PATENTES DE NAVEGACION

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

RESUELTO No. 137

Febrero 26 de 1973

RAMO: MARINA MERCANTENACIONAL
El señor Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en NUEVA YORK, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "SEA LADY".

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave mencionada, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 583371 de 22 de enero de 1973;

Que el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo: 949 Folio: 14 Asiento: 108.099-B.

Que la nave se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Nacional en concepto de Impuesto Anual y Tasa por Servicios Consulares hasta el 30 de noviembre de 1973;

Que el interesado se compromete devolver a la mayor brevedad posible a la

Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Patente Provisional No. 5530-NY debidamente cancelada;

RESUELVE:

DECLARAR NACIONAL y ORDENAR la expedición de la Patente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

NOMBRE DE LA NAVE: Sea Lady.

PROPIETARIO: Navegación Goya, S. A.

DOMICILIO: Panamá, República de Panamá.

REPRESENTANTE (S): Arias, Fábrega y Fábrega.

TONELAJES: Neto: 9.922.00 Bruto: 14.242.00.

LETRAS DE RADIO: 2- F F I

PATENTE PROVISIONAL: 5530 -NY

CLASE DE NAVE: Motonave

SERVICIO: Carga

REGISTRO ANTERIOR: Norteamericana

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.

Viceministro de Hacienda y Tesoro.

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

RESUELTO No. 138

Febrero 26 de 1973

RAMO: MARINA MERCANTENACIONAL

El señor Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en NUEVA YORK, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "SEA LORD".

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave mencionada, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización ingresaron

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61-8994, Apartado Postal
8-4, Panamá y A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5,00

En el Exterior: B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0,05 - Solicite en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 419

al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 583371 de 22 de enero de 1973;

Que el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personal Mercantil al Tomo 933 Folio: 351 Asiento: 108.548 B.

Que la nave se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Nacional en concepto de Impuesto Anual y Tasa por Servicios Consulares hasta el 30 de noviembre de 1973;

Que el interesado se compromete devolver a la mayor brevedad posible a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Patente Provisional No. 5529-NY debidamente cancelada;

RESUELVE:

DECLARAR NACIONAL Y ORDENAR la expedición de la Patente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

NOMBRE DE LA NAVE: Sea Lord**PROPIETARIO:** Navegación Negvas S.A.**DOMICILIO:** Panamá, República de Panamá.**REPRESENTANTE (S):** Arias, Fábrega y Fábrega.**TONELAJE:** Neto: 9.935,00 BRUTO: 14.251,00**LETRAS DE RADIC:** 3- F F H**PATENTE PROVISIONAL:** 5529-NY**CLASE DE NAVE:** Motonave**SERVICIO:** Carga**REGISTRO ANTERIOR:** Norteamericana**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,****MIGUEL A. SANCHIZ**

Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.

Viceministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES**RESUELTO No.141**

Feb.26 1973

RAMC; MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en KOBE JAPON, Abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "TAYABAS BAY".

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave mencionada ya que los derechos correspondientes a la nacionalización ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación No.583367 de 22 de enero de 1973;

Que el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo: 931 Folio: 123 Asiento: 106.480 B

Que la nave se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Nacional en concepto de Impuesto Anual y Tasa por Servicios Consulares hasta el 19 de diciembre de 1973;

Que el interesado se compromete devolver a la mayor brevedad posible a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Patente Provisional No.5449-KJ debidamente cancelada;

RESUELVE:

DECLARAR NACIONAL Y ORDENAR la expedición de la Patente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:
Nombre de la Nave: TAYABAS BAY
Propietario: RISING SUN SHIPPING S.A.

Domicilio: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 Representante (S): DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI
 Tonelajes: Neto: 3,975.00 Bruto: 6,200.00
 Letras de Radio: 3-F B Q
 Patente Provisional: 5449-KJ
 Clase de Nave: MOTONAVE
 Servicio: CARGA
 Registro Anterior: NUEVA CONSTRUCCION.
 REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ
 Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
 Viceministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES
RESUELTO No. 145

RAMO: MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en KOBE, JAPON, Abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "FUSHIMI"

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave mencionada, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 567228 de 19 de octubre de 1972 al Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 936 Folio 263 Asiento 107.520 A.

Que la nave se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Nacional en concepto de Impuesto Anual y Tasa por Servicios Consulares hasta el 31 de agosto de 1973;

Que el interesado se compromete devolver a la mayor brevedad posible a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Patente Provisional No. 5421-KJ debidamente cancelada;

RESUELVE:

DECLARAR NACIONAL y ORDENAR la expedición de la Patente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:
 Nombre de la Nave: FUSHIMI
 Propietario: Compañía Topacio Navegación S.A.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá
 Representante (s): De la Guardia, Arosemena y Benedetti

Tonelajes: Neto: 3,701.89 Bruto: 6,430.37
 Letras de radio: 3-F A M
 Patente provisional: 5421-KJ
 Clase de nave: motonave
 Servicio: Carga
 Registro anterior: Japonesa
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ
 Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.
 Viceministro de Hacienda y Tesoro

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

FIJASE UNAS TARIFAS ELECTRICAS

RESOLUCION No. 5-73

Por medio de la cual se fijan las tarifas eléctricas para la HIDROELECTRICA DE LA CHORRERA, S.A.

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 535 de 14 de mayo de 1960, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1972, instruyó a la Dirección General de esta Comisión para que comunicara a Hidroeléctrica de La Chorrera, S.A., su decisión de revisar las tarifas vigentes para el servicio público de electricidad que dicha Empresa ofrece en el área de su concesión.

Que dentro del término concedido por el artículo 194 antes citado, la Concesionaria presentó a este Organismo Regulador el proyecto de tarifas eléctricas respectivo;

Que el mencionado proyecto enviado por la Concesionaria se ajustaba a la recomendación que le hizo la Comisión a través de su oficio No. 528 de 28 de agosto de 1972 en el sentido de que las nuevas tarifas produjeran a la Concesionaria ingresos anuales aproximadamente de B/ 23,871.00 por debajo de los que habrían producido, en iguales circuns-

ancias de consumo, las tarifas hasta ahora vigentes;

Que después de realizados los estudios correspondientes y dentro del plazo concedido por el artículo 195 del Decreto Ejecutivo citado, la Comisión, mediante Resolución No. 61-72 de 29 de diciembre de 1972, propuso otro proyecto de nuevas tarifas eléctricas para Hidroeléctricas de La Chorrera, S.A. en sustitución del presentado por la Empresa;

Que dicha Resolución le fue notificada al representante legal de la Empresa la cual, dentro del término de los 15 días absolvió el traslado por memorial presentado a esta Comisión el día 26 de enero del presente año;

Que la concesionaria en el mencionado memorial solamente manifestó disconformidad con los puntos 3, 4 y 5 de la Tarifa Industrial (C-30) contenida en la Resolución No. 61-72 ya mencionada;

Que la Comisión conceptuó justificadas las objeciones de la Concesionaria a la mencionada Tarifa C-30 pero consideró necesario hacerle modificaciones a la nueva estructura tarifaria sugerida por la Empresa en el memorial a que estamos haciendo referencia con el objeto de que la concesionaria mantenga los ingresos de operación ya previstos por esta Comisión.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las siguientes tarifas para el consumo de energía eléctrica para Hidroeléctrica de La Chorrera, S.A., así:

EMPRESA HIDROELECTRICA DE

LA CHORRERA, S. A.

TARIFA R-10

1.- APLICACION:

Esta tarifa es aplicable solamente al uso del servicio eléctrico para residencias.

El servicio que se brinde bajo esta tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

2.- SUMINISTRO:

El servicio será suministrado con co-

rriente alterna, monofásica, de 60 Hertz a un voltaje nominal de 120 ó 120/240 voltios. En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando la Empresa dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará a cada lugar como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, la Empresa suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

La Empresa podrá exigir un depósito de acuerdo a lo que establecen las leyes y reglamentos al respecto.

3- CARGO POR DEMANDA:

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

4.- CARGO POR ENERGIA:

Por los primeros 5 kilovatios-hora o menos	B/ 1.00
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 15 kilovatios-hora.	0.10
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 80 kilovatios-hora	0.07
Por cada kilovatio-hora por los siguientes 300 kilovatios-hora	0.06
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 600 kilovatios-hora	0.05
Por cada kilovatio-hora, en exceso a 1,000 kilovatios-hora	0.045

5.- CARGO MINIMO:

El cargo mínimo será de B/ 1.00

6.- FACTURACION Y PAGO:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

Los casos de mora o falta de pago se transmitirán al tenor de lo que dispongan las leyes y reglamentos al respecto.

7. Cargo por Reconexión:

En aquellos casos en que el servicio haya sido suspendido por morosidad comprobada del usuario, la Empresa cobrará un cargo por reconexión de B/3.00

TARIFA C-20

1. Aplicación:

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico en establecimientos particulares con car-

gas contratadas inferiores a 20 kilovatios. Esta tarifa no se puede aplicar al servicio auxiliar, al de emergencia, ni al de temporada.

2. Suministro:

El servicio será suministrado con corriente alterna, monotásica de 60 Hertz a un voltaje nominal de 120, ó 120/240 voltios. En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

El servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando la empresa dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, la Empresa suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

La empresa podrá exigir un depósito de acuerdo a lo que establecen las leyes y reglamentos al respecto.

3. Cargo por Demanda:

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

4. Cargo por Energía:

Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos B/2.00

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora. 0.08

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 300 kilovatios-hora 0.06

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 600 kilovatios-hora. 0.05

Por cada kilovatio-hora, en exceso, a 1,000 kilovatios-hora 0.045

5. Cargo Mínimo:

El cargo mínimo será de B/2.00

6. Cargo por Variación en el Costo de Combustible:

Cuando el costo del combustible con el cual la Empresa produce la energía sea diferente a B/0.1024 por galón de combustible diesel, se disminuirá o aumentará en balboas, según sea el

caso, la cuenta del cliente en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente operación aritmética:

KWH facturados x KWH GENERADOS
POR LA EMPRESA x 0.1832 (P-0.1024)
KWH generados y comprados

donde F será el promedio del costo (en Balboas) por galón del combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas de la Empresa.

Se entiende que los valores usados para determinar los kilovatios-hora generados por la Empresa, el total de los kilovatios-hora comprados y el costo promedio del galón de combustible estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes anterior al período de facturación.

7. Facturación y Pago:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida. Los casos de mora y falta de pago se tramitarán al tenor de lo que dispongan las leyes y reglamentos al respecto.

8. Cargo por Reconexión:

En aquellos casos en que el servicio haya sido suspendido por morosidad comprobada del usuario, la Empresa cobrará un cargo por reconexión de B/5.00

9. Factor de Potencia:

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.85.

TARIFA C-30

1. Aplicación:

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico en establecimientos particulares con demandas de facturación iguales o mayores que 20 kilovatios.

Esta tarifa no se puede aplicar al servicio auxiliar, al de emergencia, ni al de temporada.

2. Suministro:

El servicio será suministrado por corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120/240 voltios.

El servicio podrá ser suministrado

en estrella (Y) o en delta (Δ) trifásica.

El servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando la Empresa dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, la Empresa suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar la potencia y la energía eléctrica utilizadas por el cliente.

La Empresa podrá exigir un depósito de acuerdo a lo que establecen las Leyes y reglamentos al respecto.

3. CARGO POR DEMANDA:

Por los primeros 20 kilovatios de la demanda de facturación B/ 20.00
Por cada kilovatio de la demanda de facturación en exceso de 20 kilovatios. B/ 3.00

4. CARGO POR ENERGIA:

Por cada kilovatio-hora, por los primeros 2,000 kilovatios-hora B/ 0.05

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes, 4,000 kilovatios-hora. B/ 0.04

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes, 6,000 kilovatios-hora. B/ 0.03

Por cada kilovatio-hora, en exceso a 12,000 kilovatios-hora B/ 0.025

5. CARGO MINIMO:

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/20.00.

6. CARGO POR VARIACION EN EL COSTO DEL COMBUSTIBLE:

Cuando el costo del combustible con el cual la Empresa produce la energía sea diferente a B/0.1024 por galón de combustible diesel, se disminuirá o aumentará en balboas, según sea el caso, la cuenta del cliente en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente operación aritmética.

$KWH \text{ facturados} \times KWH \text{ GENERADOS POR LA EMPRESA} \times 0.1832 (P-0.1024)$
KWH generados y comprados,
donde P será el promedio del costo (en balboas) por galón de combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas de la empresa.

Se entiende que los valores usados para determinar los kilovatios-hora generados por la empresa, el total de los kilovatios-hora comprados y el costo promedio del galón de combustible estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes anterior al período de facturación.

7. FACTURACION Y PAGO:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

Los casos de mora o falta de pago se tramitarán al tenor de lo que dispongan las leyes y reglamentos al respecto.

8. CARGO POR RECONEXION:

En aquellos casos en que el servicio haya sido suspendido por morosidad comprobada del usuario, la Empresa cobrará un cargo por reconexión igual al 50% del cargo por demanda de facturación. Este cargo no podrá ser mayor de B/50.00.

9. CARGO POR FACTOR DE POTENCIA:

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85, la Compañía notificará por escrito al usuario sobre la circunstancia, quien deberá corregirla dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Vencido el plazo, se recargará la factura mensual del usuario en 2% por cada 0.01 que baje dicho factor de 0.85.

10. DEFINICIONES:

10.1 DEMANDA DE FACTURACION:

La demanda de facturación será la demanda máxima que ocurra durante los últimos 12 meses, incluyendo el de la facturación. Para los casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la carga contratada.

10.2 DEMANDA MAXIMA:

La demanda máxima será la registrada mensualmente por un medidor de demanda basado en la cantidad total de energía más alta que se utilice en un período de quince minutos consecutivos.

10.3 CARGA CONTRATADA:

Para determinar la carga contratada de aquellos clientes que no tienen medidor de demanda, ocasionalmente la empresa medirá dicha demanda.

10.4 FACTOR DE POTENCIA:

El factor de potencia aplicable bajo esta tarifa se refiere al valor pro-

medio determinado en el mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de Kilovatio-hora y Kilo-Voltio-Amperio-Reactivo-Hora (KVARH)

11. CASOS ESPECIALES:

La empresa se reserva el derecho a prestar el servicio de voltajes diferentes a los señalados en el punto dos (2) de esta tarifa.

En caso de que el consumidor sea el propietario del equipo de transformación, la Empresa hará un descuento de 15% en el cargo por demanda. El consumo se medirá en el lado de alta tensión. En caso tal que la mediación se efectuase en el lado de baja tensión, se aumentarán los kilovatios-hora medidos en 3% para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

TARIFA G-49

1. APLICACION:

Esta tarifa es aplicable solamente a usos generales del servicio eléctrico para el Gobierno Central y las Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas del Estado.

2. SUMINISTRO:

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120, ó 120/240 Voltios.

El servicio podrá ser suministrado en estrella (Y) o en delta () trifásica.

El servicio será suministrado por medio de un solo contador. Se considerará cada lugar donde la empresa de servicio, como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

La empresa suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

3. CARGO POR DEMANDA:

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

4. CARGO POR ENERGIA:

Por los primeros 10 kilovatios-hora a menos B/2.00.

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 190 kilovatios-hora B/0.10.

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 800 kilovatios-hora 0.06.

Por cada kilovatio-hora por los siguientes 9,000 kilovatios-hora B/0.05.

Por cada kilovatio-hora en exceso a kilovatios-hora B/0.045.

Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos B/ 2.00

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora.

B/ 0.80

hora. B/ 0.06

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 600 kilovatios-hora

B/ 0.05

Por cada kilovatio-hora, en exceso a 10000 kilovatios-hora B/0.045

5. CARGO MINIMO:

El cargo mínimo será de B/2.00.

6. FACTURACION Y PAGO:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

7. FACTOR DE POTENCIA:

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.85.

TARIFA M-50

1. APLICACION:

Esta tarifa es aplicable solamente a usos generales del servicio eléctrico para las oficinas y dependencias del Municipio. Esta tarifa no es aplicable al Alumbrado Público.

2. SUMINISTRO:

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120 ó 120/240 voltios.

El servicio podrá ser suministrado en estrella (Y) o en delta () trifásica.

El servicio será suministrado por medio de un solo contador. Se considerará cada lugar donde la Empresa de servicio como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

La Empresa suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

3. CARGO POR DEMANDA:

En esta tarifa no habrá carga por demanda.

4. CARGO POR ENERGIA:

Por los primeros 20 kilovatios-hora o menos B/1.00.

Por cada kilovatio-hora, en exceso a 20 kilovatios-hora B/0.05.

5. CARGO MINIMO:

El cargo mínimo será de B/1.00.

6. FACTURACION Y PAGO:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

7. FACTOR DE POTENCIA:

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor de 0.85.

TARIFA M-55

1. APLICACION:

Esta tarifa solamente es aplicable al uso del servicio eléctrico para el Alumbrado Público.

2. SUMINISTRO:

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120 ó 240 voltios. En los casos que así lo requieran se podrá suministrar este servicio a otros voltajes diferentes.

La Empresa podrá instalar los dispositivos que crea conveniente para registrar el consumo de energía eléctrica.

En caso de que no se mida el consumo eléctrico, éste se calculará en base a la cantidad y potencia nominal de las luminarias y el número de horas que se utilicen durante el mes.

3. EQUIPO DE ALUMBRADO:

La Empresa suministrará e instalará las luminarias, cables, postes y accesorios que se requieran, y llevará a cabo el mantenimiento necesario, para el buen funcionamiento del alumbrado público.

La ubicación, cantidad y tipo de luminarias que se requieran serán determinadas y solicitadas a la Empresa por la oficina del Gobierno o Municipio a la cual se le atribuyan estas funciones.

4. CARGO POR ENERGIA:

Por cada kilovatio-hora, todos los kilovatio-hora B/0.06

5. FACTURACION Y PAGO:

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

6. OBLIGACIONES Y DESCUENTOS:

La Empresa está obligada a reemplazar en el menor tiempo posible las lámparas o luminarias que no funcionen correctamente.

Si después de 24 horas de notificada la Empresa por la autoridad competente del mal funcionamiento de las luminarias, no ha corregido la falta, se descontará de la facturación del mes el importe correspondiente al tiempo que han dejado de funcionar las luminarias.

SEGUNDO: ORDENASE publicar la presente Resolución una vez en la Gaceta Oficial y tres (3) veces dentro del término de veintidós (22) días siguientes a la fecha de esta Resolución, en por lo menos dos diarios de circulación en la localidad.

TERCERO: Queda sin efecto la autorización que la Comisión dió para con-

ceder un descuento a clientes que paguen dentro de los quince días siguientes a la presentación de cuenta.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y se aplicarán las nuevas tarifas a las facturaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de dichas publicación.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

EL PRESIDENTE,

ING. HORACIO ALFARO Jr.

EL SECRETARIO, a.i.,

LIC. HERMOGENES DE LA ROSA

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y treinta a.m. (9:30 a.m.) del día once de abril de mil novecientos setenta y tres, notifiqué al señor SANTIAGO BARRAZA, representante legal de EMPRESA HIDROELECTRICA DE LA CHORRERA, S.A. el contenido de esta Resolución y le entregué copia de la misma.

EL NOTIFICADO

SANTIAGO BARRAZA

EL SECRETARIO, a.i.

LIC. HERMOGENES DE LA ROSA

Testigo:

Marta de L. de Bermúdez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: LUIS ALBERTO ARABA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ENEIDA EVELIA VERGARA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

L 807737

(Única publicación)